"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|---|---|
| **Queja** | **2301135** |
| **Materia** | Servicios sociales |
| **Asunto** | Renta valenciana de inclusión. Demora |
| **Actuación** | Resolución de consideraciones a la Administración |

# RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

## 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (…), con domicilio en Cullera (Valencia), presentó un escrito, registrado el 31/03/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2301135.

En su escrito manifestaba que solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) el 09/12/2021. Habían transcurrido más de 15 meses y todavía no se había resuelto dicha solicitud.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 03/04/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Cullera información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

**AL AYUNTAMIENTO DE CULLERA:**

1. Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y sentido de dicha propuesta.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. Fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento de Cullera, y previsión temporal de su Resolución.
2. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.
3. Previsión sobre la resolución de la ayuda.

El 08/05/2023 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Cullera, con el siguiente contenido:

**1 FECHA DE SOLICITUD :**

Número de registro (…)

Copia auténtica 09/12/2021 12:06

**2 FECHA INFORME PROPUESTA Y SENTIDO DEL MISMO**

INFORME PROPUESTA A FECHA 24/08/2022 con resolución FAVORABLE ( Tal y como se indica en el aplicativo, desde el inicio de la creación del expediente, pasando por la revisión del mismo pasados los 6 meses, se mantiene el sentido del mismo, no habiendo ningún momento en el cual se notificara lo contrario).

**3 INCIDENCIAS**

• REQUERIMIENTO DE ACUERDO DE INCLUSIÓN PARA AVANZAR INFORME PROPUESTA a fecha 18/07/2022 con nº de listado : 32425

No se encontraba dado de alta a fecha 22/07/2022 en el sistema del LABORA como demandante de empleo,

• SUBSANACIÓN CUENTA BANCARIA ACTUALIZADA : Aportación documentación (Modelo domiciliación bancaria) 24/01/23 11:00:07

En el aplicativo se indica : a fecha 31/03/23 DG AL REVISAR EL EXPTE SE OBSERVA QUE EN ENERO SUBEN LA DOCUMENTACIÓN BANCARIA. SE REABRE TRAMITE PARA GENERACIÓN DE INFORME PROPUESTA ACTUALIZADO.

• Fallos continuos en el aplicativo MASTIN, perjudicando el inicio de grabación así como renovación y comunicación de las variaciones de aquellos expedientes que debieran realizarse (duración semanal, quincenal e incluso mensual)

• Falta de incorporación de personal en el Departamento de Servicios Sociales ( desde las bajas de 2 figuras de Trabajadoras Sociales en el periodo que va desde Abril 2021 a Octubre de 2021, no se realizaron contrataciones, siendo en Octubre de 2022 que entró la figura de Técnico de Integración Social para continuar con el seguimiento y renovaciones de los expedientes de Renta Valenciana).

**4 INFORMACIÓN ADICIONAL**

- Según el Artículo 14 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión sobre Incompatibilidades, se informa en fecha 01/12/2021 de que la prestación económica de la renta valenciana de inclusión está sujeta a la concesión de solamente UNA prestación económica por unidad de convivencia, siendo el expediente RGIS/46400/2830/2018/RN1.1 modificado, del cual formaba parte el solicitante, al ser su progenitora la titular del mismo. Todo ello generó retraso en cuanto a la gestión inicial del nuevo expediente, siendo al mismo tiempo periodo de cierre del ejercicio contable, lo cual demoró las nuevas incorporaciones de expedientes al programa MASTIN, debiendo realizar preferentemente aquellos expedientes de Renovación .

- Por otro lado, la persona interesada en el recurso, se encuentra en situación de desempleo desde 17/12/2019, no habiendo finalizado la educación primaria ni habiendo solicitado ni mostrando iniciativa para la participación en la EPA de Cullera asi como ni tampoco para la realización de cursos de perfeccionamiento en el área laboral donde ha desempeñado funciones anteriormente (Jornalero). Además, no ha actualizado los datos para la BOLSA SOCIAL de este M.I Ayuntamiento para el año en vigor (procedimiento iniciado en Diciembre de 2022 ). Únicamente aparece registrada la solicitud de ayuda de emergencia en el periodo de Julio de 2022, hasta el día de hoy.

Dispone de vehículo así como una hija de 19 años, por lo que no presenta problemática en cuanto a horarios para acudir a formaciones o trabajos.

-En conclusión habida cuenta de que el informe-propuesta certifica el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la ley para adquirir el derecho a la renta valenciana de inclusión desde la presentación de la solicitud hasta el momento de su emisión, entendemos que durante todo el periodo ha cumplido con los requisitos establecidos, lo que comprende el periodo al que se retrotraen los efectos económicos de la prestación.

La emisión del nuevo informe propuesta supone a su vez, una revisión del mantenimiento de requisitos, teniendo en cuenta que en el momento de dicha nueva emisión se deben de cumplir los requisitos y que durante todo el periodo de atrasos también los cumple, (SUBSANACIÓN CUENTA BANCARIA ACTUALIZADA: Aportación documentación (Modelo domiciliación bancaria) 24/01/23 11:00:07).

- Por último y siguiendo las indicaciones de los órganos encargados de la fiscalización del pago de la prestación, resulta necesario, a la vista de la normativa de hacienda citada, que los informes-propuesta de resolución que excedan de 6 meses en el momento que van a resolverse, deban ser nuevamente emitidos, por lo que en Enero de 2023, se solicitó la información respecto a la actualización de datos bancarios.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicitó el 03/05/2023 una ampliación del plazo para responder, que le concedimos por la Resolución de fecha 05/05/2023.

El 12/05/2023 recibimos el informe de la Conselleria:

> Con referencia a la fecha en la que se ha recibido el Informe Propuesta, se comunica que el mismo se emitió en fecha 24/08/2022. No obstante, consultados los datos en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la aplicación, la Entidad Local ha reabierto el trámite para generar nuevo Informe Propuesta en fecha 31/03/2023 sin que, a fecha de este informe, se tenga constancia de la recepción del mismo.

El 12/05/2023 dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas, si así lo consideraba.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

# 2 Fundamentación legal

## 2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).

2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 31.3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.

3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus direcciones territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).

4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).

5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

### 2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de RVI se realizó, efectivamente, el 09/12/2021.
- Hubo un informe propuesta favorable el 24/08/2022.
- Sin embargo, no se hizo efectiva la ayuda por diversas circunstancias:
    - El interesado no se encontraba dado de alta en Labora.
    - Había que actualizar la cuenta bancaria, y se hizo en enero de 2023.
    - Fallos continuos en el aplicativo MASTIN.
    - Falta de personal para tramitar estas ayudas.
    - Se ha reconocido que en el período de cierre del ejercicio contable (a final de año) se resiente gravemente la tramitación de los expedientes de esta ayuda.
    - Transcurridos más de 6 meses desde el informe propuesta y no habiéndose resuelto la ayuda, se ha de volver a realizar un nuevo informe propuesta por si se han modificado las circunstancias de la unidad familiar.
    - La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas todavía no había recibido este segundo informe propuesta.

Se constata una grave demora en resolver este expediente de renta valenciana de inclusión que, sin duda, afecta a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante y de su familia.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

## 4 Resolución

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y por distintas circunstancias, algunas imputables al interesado, pero otras al propio Ayuntamiento de Cullera y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, responsable final de la resolución del expediente, seguimos sin una resolución que responda a la solicitud de ayuda realizada el 09/12/2021.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

**AL AYUNTAMIENTO DE CULLERA:**

1. **RECOMENDAMOS** que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las graves demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que corresponden a los servicios sociales generales.

2. **SUGERIMOS** que apruebe el informe propuesta a la mayor brevedad posible y lo remita a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial el aplicativo MASTIN, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/01/2022 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

**A AMBAS ADMINISTRACIONES:**

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento de Cullera y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana